

**Orden IND/33/2025, de 21 de julio, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III - 2025): Adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria**

Con fecha 1 de abril de 2025, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

La extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación de este real decreto-ley se sustenta en la exigencia de mantener un ritmo de electrificación de la movilidad en España que contribuya a la consecución de los objetivos de descarbonización y de eficiencia energética establecidos en la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Asimismo, se requiere urgentemente establecer un programa con estas características incentivadoras a fin de impulsar la demanda de vehículos de esta naturaleza y que se ha visto ralentizada desde fines de enero de 2025, por el fin de la vigencia, el 31 de diciembre de 2024, del Programa MOVES III regulado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

El programa MOVES III para 2025 está dotado con un presupuesto de cuatrocientos millones (400.000.000) de euros que se financiará con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad de los Presupuestos Generales del Estado

Conforme a la Resolución de 20 de mayo de 2025 del Presidente de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), se otorga a la Comunidad Autónoma de Cantabria ayuda por importe de 4.913.764 euros procedente de los Presupuestos Generales del Estado para convocar y desarrollar el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

De los 4.913.763,83 euros, se van a dedicar para la financiación de las ayudas 4.668.076,00 euros y el resto a costes indirectos, en base a lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. De esta cantidad, 2.720.000,00 euros se destinan al Programa de adquisición de vehículos y los 1.948.076,00 euros restantes al Programa de implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Es objeto de la presente Orden convocar, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos del Programa MOVES III - 2025, conforme a las bases reguladoras que, según establece artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos que prevé el artículo 5 del Real Decreto-ley.

Así pues, la Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la



movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado a instancia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Para su aprobación, se han tenido en cuenta, además, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO:

Primero. Objeto y procedimiento de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas públicas destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.
2. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos de “descarbonización” del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como por el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, según el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por riguroso orden de presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, hasta el agotamiento de los fondos.

Segundo. Bases de aplicación y régimen jurídico.

1. El programa de ayudas objeto de esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 que, en su artículo 1, remite a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).
2. Por otro lado, estas ayudas tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se registrarán por lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el resto de la normativa aplicable.
3. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sin perjuicio del resto de disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación.

### Tercero. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.
2. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a **2.720.000,00 euros**, que se imputará al presupuesto de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al compromiso de gasto de carácter plurianual N° 2025/IN/7 (2025/339), siendo distribuido de la siguiente forma:

| Beneficiario                                  | Partida presupuestaria | Total (€)           | 2025 (€)            | 2026 (€)          |
|-----------------------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| Personas físicas, comunidades de propietarios | 12.03.422A.784         | 2.200.000,00        | 2.130.000,00        | 70.000,00         |
| Autónomos, personas jurídicas                 | 12.03.422A.776         | 480.000,00          | 450.000,00          | 30.000,00         |
| Entidades locales                             | 12.03.422A.761         | 40.000,00           | 20.000,00           | 20.000,00         |
|                                               | <b>TOTAL</b>           | <b>2.720.000,00</b> | <b>2.600.000,00</b> | <b>120.000,00</b> |

3. Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos, en su caso, en ejercicios posteriores. En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Del mismo modo y conforme establece el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación del Programa MOVES III – 2025 no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones.

5. En caso de agotamiento del crédito asignado, si éste se produjese en fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dictará resolución dando por finalizado el plazo



de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que el domicilio de la actividad se encuentre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (particulares).

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, con lo establecido en su artículo 11.3, siempre entendido en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no pertenezcan al Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles autonómicas pertenecientes al Sector Público Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que si serían elegibles. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre que no ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado en cuyo caso se consideran incluidas en el ordinal 4.º.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos de esta orden y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña, mediana y gran empresa. Para su consideración, se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, según el cual:



La categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Gran empresa es toda empresa que no cumple los criterios establecidos para ser considerada PYME.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el solicitante suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El beneficiario deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

3º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4º Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

Quinto. Actuaciones subvencionables y requisitos. Efecto incentivador.

1. Serán actuaciones subvencionables la adquisición de vehículos eléctricos en alguno de los concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adheridos al Programa

MOVES III - 2025 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reúnan los requisitos especificados en el anexo I de la presente convocatoria.

2. Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 1.º (autónomos), la concesión de estas ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto con la solicitud.

El periodo de elegibilidad de las actuaciones subvencionables sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.

3. Para los beneficiarios incluidos en el apartado Cuarto.1 ordinal 4.º de esta orden, incluyendo las entidades locales sólo en el caso de que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para estos beneficiarios, y a efectos de mantener el efecto incentivador exigido, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos.

4. Para el resto de beneficiarios a que se refiere el apartado Cuarto.1, incluidos en los ordinales 2.º, 3.º y 5.º de esta orden, siempre que no ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, el período elegible de las ayudas será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.

Sexto. Cuantía y límites de las subvenciones.

La cuantía y límites de las ayudas se incluye en el anexo II de esta convocatoria.

Séptimo. Incompatibilidad de las subvenciones.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octavo. Vigencia del programa. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, el período de vigencia de este programa se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser modificado nuevamente, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la modificación del citado Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la conclusión de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tercero.5 de la presente convocatoria.



No obstante lo anterior, tal y como establece el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la entrada en vigor de la presente orden, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º de esta orden, sólo serán válidas las solicitudes que cumplan con el efecto incentivador.

Una vez finalizado el plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos disponibles. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Noveno. Presentación de solicitudes: forma y documentación a presentar.

1. La presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática a través de alguna de las entidades colaboradoras previamente adheridas al Programa MOVES III - 2025 de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No se admite otra forma de presentación que no sea telemática a través de establecimiento adherido.

Dicho establecimiento actuará como representante del interesado y su actuación incluirá todo el procedimiento relativo a la subvención desde la presentación de la solicitud hasta la resolución de concesión, así como presentación de la justificación de la inversión y solicitud de pago.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora podrá desistir de la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

Las responsabilidades que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el establecimiento colaborador frente al beneficiario, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

2. Las entidades colaboradoras presentarán las solicitudes electrónicamente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y se dirigirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Se exceptúa de lo anterior a las personas jurídicas con actividad económica y entidades locales que podrán presentarlas directamente de forma telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y se dirigirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En el supuesto de que las personas jurídicas con actividad económica presenten la solicitud sin acudir a la entidad colaboradora, ésta deberá ser firmada mediante el uso de certificado electrónico de persona física como representante de la persona jurídica para su uso en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entidades y organismos públicos, vinculados o dependientes de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El formulario de solicitud y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>) y en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<https://dgicc.cantabria.es/moves3-2025>).

4. El formulario de solicitud de ayuda se cumplimentará directamente en el Registro Electrónico adjuntándose el resto de modelos complementarios convenientemente firmados y acompañados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006) y conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En aquellos casos en los que el DNI o NIE de la persona solicitante no aparezca como residencia un domicilio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria y en aquellos casos que se solicite el incremento de la ayuda por residencia en un municipio < 5.000 habitantes, se aportará certificado de empadronamiento en el que figure residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria o el municipio < 5.000 habitantes, en el caso de que no se autorice su consulta.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes (escritura de poderes, estatutos sociales, acta de nombramiento o bien poderes mercantiles). Si la persona jurídica presenta la solicitud directamente, el certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa, en cuyo caso no será necesaria aportar documentación acreditativa de las facultades de representación.

c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a la autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación



Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

e) En el caso de empresas, declaración responsable según modelo establecido al efecto (S03-MV3.25-VE) en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o, en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los citados certificados, en su caso.

g) Declaración responsable según modelo (S02-MV3.25-VE) de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Declaración responsable, según modelo (S02-MV3.25-VE), acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones objeto de la subvención. En el caso de los beneficiarios incluidos en el apartado Cuarto.1 ordinal 1.º (autónomos) deberán además declarar todas las ayudas de minimis solicitadas o recibidas durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud, consignando el organismo otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe.

i) Presupuesto detallado firmado por el ofertante, en el que figure el modelo y versión del vehículo tal y como aparece en la base de datos de vehículos subvencionables del Programa MOVES III del IDAE. (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>).

Los presupuestos serán claros, específicos y actualizados. Contendrán el precio del vehículo antes de impuestos y una vez descontados todos los descuentos o promociones que pudiera ofrecer el concesionario o fabricante. Deberá figurar el descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el "Programa MOVES III", que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.

En el caso de renting o leasing copia de la oferta de los servicios contratados en que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.



En el caso de entidades locales y sociedades mercantiles públicas autonómicas, para justificar el importe de las actuaciones se presentará declaración responsable expedida por órgano competente de la persona jurídica beneficiaria en el que figure estimación económica y características del vehículo, que en todo caso deberá estar incluido en la base de datos de vehículos subvencionables del Programa MOVES III del IDAE.

j) Ficha del vehículo de la base de datos del Programa MOVES III del IDAE (obtenida mediante descarga en su web captura de pantalla), de forma que se pueda comprobar que efectivamente se trata de uno de los vehículos subvencionables a través del Programa MOVES III - 2025.

k) En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida, certificado al respecto emitido por el órgano de valoración competente. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente recabe o consulte el documento anterior por obrar en otra administración. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces el citado documento, en su caso.

5. Una vez presentada la solicitud, no se permitirá un cambio de solicitante.

Décimo. Entidades colaboradoras. Concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adheridos al Programa MOVES III - 2025.

1. Podrán ser concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adheridos al Programa MOVES III - 2025, las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos mediante venta o renting que operen en España.

2. Los concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting interesados en participar y colaborar en el Programa MOVES III - 2025 deberán de formalizar la solicitud de adhesión al plan según el modelo (S03-MV3.25-VE), en el que se incluye una declaración de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las condiciones y obligaciones a que ésta queda sujeta en virtud del artículo 16.3 de la citada norma.

Aquellos concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting que ya se hubieran adherido en la anterior convocatoria MOVES III, seguirán ostentando la condición de entidad colaboradora a menos que presenten un escrito renunciando a ello.

3. El listado de los concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adheridos al Programa MOVES III - 2025 se publicará en la página <https://dgicc.cantabria.es/moves3> habilitada al efecto y se actualizará de forma continua.

4. Serán obligaciones de los concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adheridos al Programa MOVES III - 2025, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la presente convocatoria y las bases reguladoras:

a) Tramitar, cumplimentar y remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras.

b) Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa MOVES III - 2025.

c) Actuar como representante de la persona o entidad solicitante para tramitar las correspondientes solicitudes de ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos y remitir a la



Dirección General de Industria, Energía y Minas, toda la documentación relativas a la fase de solicitud y justificación. Su actuación como representante incluirá la comunicación a la persona o entidad solicitante de cualquier notificación que se lleve a cabo a través de ellos.

d) Las responsabilidades del establecimiento colaborador ante el beneficiario que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada o por gestionar de manera incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el concesionario, punto de venta o empresa de renting.

e) Consultar previamente a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda para un vehículo determinado que éste se encuentra entre los elegibles, es decir incluido en la base de datos que el IDAE tiene disponible al efecto (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>).

f) Realizar o comprobar, en su caso, el descuento por parte de fabricante/importador o punto de venta de, al menos, 1.000 euros para la adquisición de vehículos M1 y N1, por el Programa MOVES III y entregar a los beneficiarios una copia de justificativa de la solicitud de ayuda formulada a su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.

g) Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus bases reguladoras, así como las instrucciones que, al respeto, en caso de duda o conflicto pudiera efectuar el órgano instructor.

h) Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del Programa MOVES III - 2025 relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como al ahorro y eficiencia energética en el transporte.

i) Someterse a las actuaciones de control que lleve a cabo la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, el IDAE, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico o la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

j) De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de septiembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, los concesionarios, puntos de venta y empresas de renting quedarán expresamente obligados a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran obtener con ocasión de la presente convocatoria, por lo que no podrán copiarlos o utilizarlos con fines distintos a los que figuran en la presente orden ni tampoco cederlos a otras personas, ni siquiera a efectos de conservación.

5. La adhesión al Programa MOVES III – 2025 como entidad colaboradora supondrá, por parte de los concesionarios, puntos de venta y empresas de renting, la aceptación automática de todas las condiciones descritas en la presente orden.

6. La gestión por parte de estas entidades colaboradoras no supondrá compensación económica alguna a cargo de la Administración.

7. En caso de que durante el trascurso del Programa MOVES III – 2025 se advirtiera que un concesionario, punto de venta o empresa de renting adherido al programa incumple los compromisos adquiridos se le retirará, previa audiencia al interesado, dicha condición.

Decimoprimer. Instrucción y resolución.



1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de fondos disponibles.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad colaboradora para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los costes y conceptos subvencionados y su cuantía, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Teniendo en cuenta que las ayudas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

La resolución de concesión o desestimación se notificará directamente a las entidades locales y a las personas jurídicas con actividad económica que hayan tramitado el expediente directamente y, a través de los correspondientes concesionarios, puntos de venta o empresas de renting para el resto, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, utilizándose para ello medios telemáticos.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



3. Si la beneficiaria fuese una persona jurídica y la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, circunstancia que será comunicada en la resolución de concesión, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

4. Cualquier notificación derivada de la tramitación de la solicitud, así como las que se deriven de la resolución finalizadora del procedimiento y cualquier trámite derivado de la posterior justificación de la misma, se realizará de forma electrónica a la entidad adherida que represente a la persona o entidad solicitante.

Asimismo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas notificará a la persona o entidad beneficiaria la resolución finalizadora del procedimiento y cualquier trámite derivado de la posterior justificación de la misma, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad adherida se responsabilizará de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta, de los retrasos o incumplimientos en la tramitación, que le fuesen imputables.

5. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada, por el órgano competente, a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

#### Decimosegundo. Justificación y pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de estas ayudas dispondrán de un plazo de seis meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión para realizar y justificar la actuación objeto de la ayuda.

En caso de que por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas no fuera posible la justificación en dicho plazo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá resolver, previa petición documentada, prorrogar dicho plazo hasta un máximo de nueve meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

2. La justificación dentro del plazo establecido al efecto se realizará de forma exclusivamente telemática, a través de los concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adheridas al programa MOVES III - 2025 (excepto en el caso de las personas jurídicas con actividad económica y las entidades locales, que podrán hacerlo directamente).

En el modelo de aportación de documentación justificativa (J01-MV3.25-VE) se autorizará a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas consulte los datos obrantes en la Dirección General de Tráfico de los vehículos objeto de las ayudas. En caso de oponerse expresamente a dicha autorización, los beneficiarios deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente indicada en el mencionado modelo.



El modelo de aportación de documentación justificativa (J01-MV3.25-VE) se acompañará de la siguiente documentación que, en todo caso, será coherente con la información aportada en la solicitud:

1º. Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2º. Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de 10 días hábiles. Además, para vehículos de demostración y seminuevos, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta doce meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o “alquiler con conductor (ACC)”.

3º. Copia del impuesto debidamente abonado sobre vehículos de tracción mecánica con su correspondiente justificante bancario o, en su caso, la solicitud de exención del mismo, del nuevo vehículo.

4º. En el caso de “renting” o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de “renting” o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinales 1º, 2º, 3º y 5º (autónomos, personas físicas, comunidades de propietarios y entidades locales. Para los beneficiarios del ordinal 4º, la factura siempre deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, en cumplimiento del efecto incentivador.

Además, se incluirá expresamente que la empresa de “renting” repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de “renting” reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de “renting” habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento.

En caso de renting se presentará documento de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de “renting” a recibir la ayuda, según modelo (J02-MV3.25-VE).

5º. Para el caso de adquisición mediante leasing financiero se aportará copia completa del contrato, acompañado de declaración responsable de la persona beneficiaria de que ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento (J03-MV3.25-VE).

6º. Copia de la factura de compraventa del vehículo a nombre del beneficiario o en los casos de renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinales 1º, 2º, 3º y 5º (autónomos, personas físicas, comunidades de propietarios y entidades locales). Para los beneficiarios del ordinal 4º, la factura siempre deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, en cumplimiento del efecto incentivador.

No serán admisibles las autofacturas.



En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el Programa MOVES III, que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.

7º. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), en su caso, por la empresa de “renting” o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.
- b) Al tercero (punto de venta, concesionario o fabricante) que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Deberá ser posterior al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinales 1º, 2º, 3º y 5º (autónomos, personas físicas, comunidades de propietarios y entidades locales. Para los beneficiarios del ordinal 4º, la fecha de pago siempre deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- d) El vehículo objeto de la subvención.
- e) En los casos de “renting”, a la empresa arrendadora.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del concesionario o punto de venta, con los siguientes datos: fecha del pago, razón o denominación social, NIF de la empresa proveedora, firma electrónica, nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma.

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

En el caso de que la orden de transferencia y/o apunte del extracto bancario sea global y por tanto referido a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar un documento bancario que incluya la relación de los mismos debidamente detallada en los que aparezca el beneficiario, la identificación del justificante de gasto (el número de factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

En el caso de que se financie el vehículo mediante un contrato de financiación, se adjuntará copia completa del contrato y copia de extracto de cuenta bancaria del punto de venta o concesionario donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y el vehículo objeto de subvención. En caso de tratarse de un pago de remesas de varios vehículos por parte de entidad financiera vinculada con el punto de venta, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago del vehículo objeto de la ayuda.

8º. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda. Para el caso de personas físicas con actividad económica (autónomos) y personas jurídicas,



el certificado de titularidad de cuenta deberá estar firmado electrónicamente por la entidad bancaria.

En el caso de operaciones de “renting”, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, la cuenta será la de la entidad de “renting”.

9º. En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2022.

10º. Si la beneficiaria fuese una persona jurídica y la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

3. Si de la revisión de la documentación, ésta resultase incorrecta, la Dirección General de Industria, Energía y Minas concederá un plazo de diez días desde el día siguiente a la notificación, para la subsanación de errores o defectos. Transcurrido dicho plazo sin presentar subsanación o si ésta resultará insuficiente o incorrecta, la justificación se considerará rechazada y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas en caso de considerarlo necesario y para cotejar la elegibilidad de la actuación, podrá solicitar la presentación de toda aquella documentación adicional que considere oportuna.

4. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda la documentación exigida para su justificación dentro del plazo establecido al efecto, se procederá al pago de la misma.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario de la misma no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Los beneficiarios podrán presentar en cualquier momento la renuncia a la subvención, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En caso de que se haya concedido la subvención, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, o en el caso de que se hubiese hecho efectivo el pago, se procederá a su revocación y al reintegro del mismo, sin dar lugar a la apertura de un expediente sancionador.

#### Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las presentes ayudas, las establecidas en el artículo 16 y 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril; las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión y expresamente las siguientes:

a) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período no inferior a dos años.

En el caso del renting el beneficiario deberá cumplir con un periodo de permanencia mínima de dos años, entendido como tiempo mínimo de duración del contrato de renting suscrito.

En el caso de que el propietario del vehículo eléctrico proceda a la enajenación del bien objeto de ayuda de la presente convocatoria, no habiendo expirado el plazo mínimo de 2 años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III - 2025), informando al nuevo propietario de la subvención recibida, de las obligaciones impuestas en la presente convocatoria y de que asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En todo caso, dicha venta o transmisión deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de dos meses desde la firma del documento contractual de venta del vehículo objeto de la ayuda, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida.

Para los contratos de arrendamiento por renting, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el plazo máximo de comunicación de dicha rescisión será de dos meses desde el abono de la última factura.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.

e) Los beneficiarios, excepto las personas físicas que quedan exentas de esta obligación, deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa MOVES III para el año 2025, que está disponible en los portales web del IDAE:

[https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas\\_y\\_financiacion/MOVES\\_III\\_2025/AF\\_MANUAL\\_MOVES-III\\_2025\\_14052025.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/MOVES_III_2025/AF_MANUAL_MOVES-III_2025_14052025.pdf)

f) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado y comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de cualquier subvención o ayuda con la misma finalidad procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Administraciones o Entidades Públicas.

#### Decimocuarto. Modificaciones.

1. La persona beneficiaria de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuantas incidencias o modificaciones de la actuación subvencionada se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. La actuación subvencionada deberá ejecutarse en tiempo y en la forma que se establezca en la resolución de concesión. No obstante, con anterioridad a la finalización del plazo de realización y justificación de la inversión y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el objeto de la subvención, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad o perjudique a terceros, podrá concederse la siguiente modificación, previa presentación de solicitud al efecto, acompañada de acreditación documental, no imputable al interesado, sobre las causas que le impidan cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión:

- Modificación de plazo de realización y justificación: de un plazo de 6 meses hasta un máximo de 9 meses desde la notificación de la resolución de concesión

3. La Dirección General de Industria, Energía y Minas será competente para resolver las solicitudes de modificaciones de las condiciones de la resolución de la subvención.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, aplicándose lo previsto en el apartado decimoquinto de la presente Orden.

#### Decimoquinto. Reintegro.



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto al respecto en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Decimosexto. Control.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Los mismos estarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas y en su caso a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán disponer a tal efecto, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación en los términos exigidos en la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cuatro años, desde que sean presentados los mismos, y válidos en derecho, ante la administración.

#### Decimoséptimo. Devolución voluntaria.

El beneficiario de la ayuda que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario de la ayuda, procediendo a su requerimiento.

#### Decimooctavo. Habilitaciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como a modificar los anexos recogidos en la misma.

#### Decimonoveno. Recursos.

Esta Orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

#### Vigésimo. Efectos.



La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

*El Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.*



## ANEXO I

### Requisitos de las actuaciones subvencionables

#### Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones subvencionables consistentes en la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible son los siguientes:

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por “renting” (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario, salvo en los casos de “renting” en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de “renting”.
2. Los vehículos deben adquirirse necesariamente en alguno de los concesionarios, puntos de venta y/o empresas de renting adherido al Programa MOVES III – 2025 en Cantabria.
3. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 1 de enero de 2025 cuando los beneficiarios sean personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios o entidades locales. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 1 de enero de 2025.

En el caso de empresas o sociedades mercantiles autonómicas, la fecha de factura de compraventa y la fecha de matriculación deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud.

4. También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.



5. En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

6. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuatriciclos ligeros L6e: Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuatriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuatriciclos ligeros

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> ó velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

7. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
- Vehículos híbridos “enchufables” (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.



- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.
- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
  - 1º Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
  - 2º Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo II de esta orden de convocatoria, si el beneficiario acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de “renting” o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatar, el beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

8. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por “renting” sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 1 de enero de 2025, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, cuando los beneficiarios sean personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios o entidades locales, y posteriores a la fecha de registro de la solicitud cuando los beneficiarios estén comprendidos en el grupo correspondiente a empresas y sociedades mercantiles públicas autonómicas.

El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de “renting” reciba el pago del importe de la misma



en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de “renting” al mismo a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

En el caso de las operaciones de “renting”, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de “renting” que formalice la operación (J02-MV3.25-VE).

Firma 1: **21/07/2025 - Eduardo Carmelo Arasti Barca**  
**CONSEJERO-C. DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO**  
CSV: A0600Ayiu+se0yl4rLz6NqVCbPYDJLYdAU3n8j



## ANEXO II

### Cuantía de las ayudas

#### Adquisición de vehículos eléctricos

A) En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una persona física, autónomo, comunidad de propietarios, entidad local o administración sin actividad económica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA.

| Motorización                      | Categoría                  | Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP | Límite precio venta vehículo (€) sin IVA            | Ayuda (€)           |                     |
|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
|                                   |                            |                                                                     |                                                     | Sin achatarramiento | Con achatarramiento |
| Pila de combustible (FCV, FCHV)   | M1                         | -                                                                   | -                                                   | 4.500               | 7.000               |
| PHEV, EREV, BEV                   |                            | Mayor o igual de 30 y menor de 90                                   | 45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas). | 2.500               | 5.000               |
|                                   |                            | Mayor o igual de 90                                                 |                                                     | 4.500               | 7.000               |
| PHEV, EREV, BEV, Pila combustible | N1                         | Mayor o igual de 30                                                 | -                                                   | 7.000               | 9.000               |
| BEV                               | L6e                        | -                                                                   |                                                     | 1.400               | 1.600               |
|                                   | L7e                        |                                                                     |                                                     | 1.800               | 2.000               |
|                                   | L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW | Mayor o igual de 70                                                 | 10.000                                              | 1.100               | 1.300               |

A.1. Estas cuantías podrán verse incrementadas en los casos siguientes:

- Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.



- Para aquellos habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10%.
- Las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10% de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10% siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste "alquiler con conductor (ACC)".

Las ayudas adicionales del 10% indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

- Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de "renting" o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna "Ayuda con achatarramiento". El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la fecha de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

#### A.2. Límite de las ayudas:

- El límite de ayuda para los autónomos será el establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Los límites de ayuda para las personas físicas sin actividad económica, será de un vehículo por beneficiario y convocatoria.
- Los límites de ayuda para las comunidades de propietarios, entidades locales y administraciones sin actividad económica serán de doscientos cincuenta vehículos por beneficiario y año, computándose el año desde la fecha de publicación del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

B) En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa o una entidad pública con actividad económica, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.



| Motorización                         | Categoría | Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)                     | Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA      | Ayuda (€)           |              |                     |              |
|--------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|--------------|---------------------|--------------|
|                                      |           |                                                                        |                                                    | Sin achatarramiento |              | Con achatarramiento |              |
|                                      |           |                                                                        |                                                    | PYME                | Gran Empresa | PYME                | Gran Empresa |
| Pila combustible (FCV, FCHV)         | M1        | -                                                                      | -                                                  | 2.900               | 2.200        | 4.000               | 3.000        |
| PHEV, EREV, BEV,                     |           | Mayor o igual de 30 y menor de 90<br>Mayor o igual de 30 y menor de 90 | 45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas) | 1.700               | 1.600        | 2.300               | 2.200        |
|                                      |           | Mayor o igual de 90                                                    |                                                    | 2.900               | 2.200        | 4.000               | 3.000        |
| PHEV, EREV, BEV, Pila de combustible | N1        | Mayor o igual de 30                                                    | -                                                  | 3.600               | 2.900        | 5.000               | 4.000        |
|                                      | L6e       |                                                                        |                                                    | 800                 |              | 1.000               |              |
|                                      | L7e       |                                                                        |                                                    | 1.200               |              | 1.500               |              |
|                                      |           | L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW                                             | Mayor o igual de 70                                | 10.000              | 750          | 700                 | 950          |

B.1. Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de “renting” o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna “Ayuda con achatarramiento”. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la fecha de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

B.2. El límite de ayuda para este supuesto será de doscientos cincuenta vehículos por beneficiario y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

